



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá, veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO

Ref. Proceso	11 001 33 34 005 2020 00076 00
Accionante	DANIELA MURILLO PÉREZ – NATALIA MURILLO PÉREZ Y OTRA
Accionado	ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
Asunto	SE ABSTIENE DE ABRIR INCIDENTE Y TIENE POR CUMPLIDA LA ORDEN DE TUTELA

El Despacho mediante sentencia de tutela del 28 de mayo de 2020, amparó “los derechos fundamentales al MÍNIMO VITAL, VIDA Y DIGNIDAD”, de Daniela Murillo Pérez, Natalia Murillo Pérez y Kiara Marcela Polo, ordenando a la “*Secretaría Distrital de Integración Social de Bogotá, Dra. Xinia Rocío Navarro Prada, o quien haga sus veces, que en el término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta decisión, asigne y entregue algún componente de los que integran el SBSC¹, a favor de Daniela Murillo Pérez, Natalia Murillo Pérez y Kiara Marcela Polo*”. Decisión que fue notificada el 29 de mayo de 2020.

Mediante auto del 9 de julio de 2020, previa solicitud del agente oficioso de abrir incidente de desacaro, se dispuso “**REQUERIR a la Secretaría Distrital de Integración Social de Bogotá, Dra. Xinia Rocío Navarro Prada, o quien haga sus veces, para que en el término de tres (3) días contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, informe a este Despacho:** 1) las gestiones adelantadas para el cumplimiento del fallo de tutela proferido el 28 de mayo de 2020; y 2) las personas competentes para cumplir la orden de tutela señalada, indicando el correo electrónico de notificaciones de dichos funcionarios”.

La Secretaría Distrital accionada mediante memorial enviado el 10 de julio de 2020, señaló que el 4 de junio de 2020 remitió al Despacho el informe y los soportes de las gestiones adelantadas para el cumplimiento del fallo de tutela, advirtiéndole que el 1º de junio de 2020 se efectuó visita al domicilio de las accionantes, haciéndoles entrega de 1 “PAQUETE DE CONTINGENCIA 26 DÍAS” del sistema distrital Bogotá Solidaria en Casa, y anexó copia del acta y comprobante del listado de entrega, firmado por las tutelantes, e indicó cuáles son las personas encargadas del cumplimiento de la orden de tutela, señalando sus correos electrónicos.

Posteriormente, mediante auto del 15 de julio de 2020, se resolvió “**PONER en conocimiento de las accionantes y del Defensor Público de Bogotá, Edgar Optimio Sánchez Roza, en su calidad de agente oficioso, el contenido de la respuesta de la Secretaría Distrital de Integración Social de Bogotá al requerimiento citado, para que en el término de tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia, se manifiesten sobre el contenido del mismo, si a bien lo tienen**”. Decisión que fue notificada en la misma fecha a los interesados, quienes guardaron silencio, tal como consta en el informe al despacho del 22 de julio de 2020.

CONSIDERACIONES

El artículo 27 del Decreto Ley 2591 de 1991, dispone que una vez proferida la sentencia mediante la cual se concede la tutela, la autoridad responsable de la amenaza o vulneración deberá cumplirla sin demora y si no lo hace dentro del término concedido, el juez se dirigirá al superior de aquella y lo requerirá para que haga cumplir el fallo y dé inicio al correspondiente proceso disciplinario y que de no cumplirlo, iniciará las acciones disciplinarias correspondientes en contra de éste último.

¹ Decretos Distritales 0931 y 1082 de 2020.

NS

Así mismo establece, que el juez podrá sancionar por desacato al responsable y a su superior hasta que se cumpla la sentencia manteniendo su competencia hasta que se restablezca totalmente el derecho o se eliminen las causas de su amenaza.

Ahora bien, el Despacho advierte que en el *sub lite* la orden de tutela, se dirigió a que la Secretaria Distrital de Integración Social de Bogotá, Dra. Xinia Rocío Navarro Prada, asignara y entregara algún componente de los que integran el SBSC², a favor de Daniela Murillo Pérez, Natalia Murillo Pérez y Kiara Marcela Polo.

Así las cosas, se tiene que la Secretaría Distrital de Integración Social de Bogotá ha dado cumplimiento a la orden judicial impartida a ella en la sentencia de tutela del 28 de mayo de 2020, toda vez que acreditó que el 1º de junio de 2020 efectuó visita al domicilio de las accionantes y les hizo entrega de 1 “PAQUETE DE CONTINGENCIA 26 DÍAS” del sistema distrital Bogotá Solidaria en Casa, lo cual además fue puesto en conocimiento de las tutelantes y del Defensor Público de Bogotá, Edgar Optimio Sánchez Roza, en su calidad de agente oficioso, y éstos no se pronunciaron sobre dicha situación.

Por lo anterior, se dará por cumplida la orden de tutela citada y se abstendrá de dar apertura al trámite del incidente de desacato contra la Secretaria Distrital de Integración Social de Bogotá, Xinia Rocío Navarro Prada, por no existir mérito para ello.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, SECCIÓN PRIMERA,**

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR cumplido el fallo de tutela proferido por este Despacho el 28 de mayo de 2020, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. ABSTENERSE de dar apertura al trámite incidental contra la Secretaria Distrital de Integración Social de Bogotá, Xinia Rocío Navarro Prada.

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta providencia a las partes en la forma establecida en el artículo 30 del decreto 2591 de 1991.

CUARTO: Cumplido lo anterior, procédase por Secretaría al archivo definitivo del expediente, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NATALI SOFÍA MUÑOZ TORRES
Jueza

EOM

² Decretos Distritales 0931 y 1082 de 2020.



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO

Ref. Proceso	11001333400520200013500
Accionante	JOSÉ TOMÁS GÓMEZ
Accionados	EJÉRCITO NACIONAL - DIRECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR - DIRECCION DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL
Tema	DERECHOS FUNDAMENTALES A LA DIGNIDAD HUMANA, DEBIDO PROCESO, SEGURIDAD SOCIAL Y OTROS
Asunto	ADMITE TUTELA

El señor **JOSÉ TOMÁS GÓMEZ** actuando a través de apoderado, instauró acción de tutela contra el **EJÉRCITO NACIONAL, la DIRECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR y la DIRECCION DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL**, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales *“a la dignidad humana, a la igualdad, al debido proceso, a la seguridad social y a la salud”*, que en su sentir han sido vulnerados debido a que fue retirado del Ejército Nacional sin que le realizaran exámenes de egreso.

En virtud de lo expuesto, y por reunir los requisitos de Ley, el Despacho,

RESUELVE:

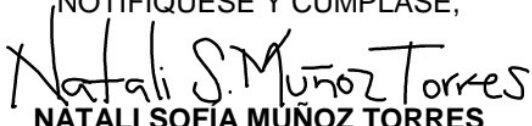
PRIMERO: ADMITIR la tutela interpuesta por **JOSÉ TOMÁS GÓMEZ** identificado con C.C. 10.269.811, contra el **EJÉRCITO NACIONAL, la DIRECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR y la DIRECCION DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL**.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta providencia inmediatamente, y por el medio más expedito, al **COMANDANTE DEL EJÉRCITO NACIONAL, Mayor General Eduardo Enrique Zapateiro**, al **DIRECTOR GENERAL DE SANIDAD MILITAR, Mayor General Javier Alonso Díaz Gómez** y al **DIRECTOR DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL, Brigadier General John Arturo Sánchez Peña**, y/o quienes hagan sus veces, para que en el término de dos (2) días siguientes, ejerzan su derecho de defensa y alleguen las pruebas que pretendan hacer valer dentro del trámite.

TERCERO: REQUIÉRASE a las autoridades antes mencionada, y/o quienes hagan sus veces, para que en el término de dos (2) días, contados a partir de la comunicación de esta providencia, se pronuncie sobre los hechos en que se sustenta la acción de tutela, particularmente frente a los exámenes de retiro del Sargento Segundo (r) **JOSÉ TOMÁS GÓMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.269.811, enviar copia de éstos si fueron practicados y de la junta médico laboral.

CUARTO: Se tendrán como pruebas los documentos aportados con el escrito de tutela, los cuales serán valorados dentro de su oportunidad legal.

QUINTO: se reconoce al abogado **HIDALDO ANTONIO CEBALLOS ÁLVAREZ**, para que actúe en representación del accionante, dentro del trámite de la presente acción.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NATALI SOFÍA MUÑOZ TORRES
Jueza



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá, veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO

Ref. Proceso	11 001 33 34 005 2020 00136 00
Accionante	SOLEDAD ROJAS
Accionados	FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. – FIDUPREVISORA S.A.
Asunto	ADMITE TUTELA

La señora **SOLEDAD ROJAS**, actuando a través de apoderado judicial instauró acción de tutela contra la **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, por la presunta vulneración del derecho fundamental “*de petición*”, en atención a que presentó escrito ante la accionada, el 22 de mayo de 2020, y no ha recibido respuesta de fondo.

Se considera necesario vincular al presente trámite a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE GIRARDOT**.

En virtud de lo expuesto, y por reunir los requisitos de Ley, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente tutela interpuesta por la señora **SOLEDAD ROJAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.613.420, contra la **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**

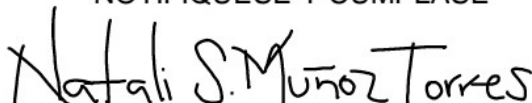
SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta providencia inmediatamente, y por el medio más expedito, al **VICEPRESIDENTE DEL FONDO DE PRESTACIONES DE FIDUCIARIA LA PREVISORA, JAIME ABRIL**, a **SANDRA MARÍA DEL CASTILLO ABELLA, DIRECTORA DE PRESTACIONES ECONÓMICAS DEL FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** y al **SECRETARIO MUNICIPAL DE EDUCACIÓN DE GIRARDOT, JOSÉ AGUSTÍN DEVIA CARDENAS**, para que en el término de dos (2) días siguientes a la notificación de esta providencia, se pronuncien acerca de los hechos de esta acción, ejerzan sus derechos de defensa, y alleguen las pruebas que pretendan hacer valer dentro de este trámite.

TERCERO: REQUIÉRANSE, al **VICEPRESIDENTE DEL FONDO DE PRESTACIONES DE FIDUCIARIA LA FIDUPREVISORA S.A., JAIME ABRIL** y/o quien haga sus veces, y al **SECRETARIO MUNICIPAL DE EDUCACIÓN DE GIRARDOT, JOSÉ AGUSTÍN DEVIA CARDENAS**, para que informen a este Despacho sobre las gestiones realizadas en razón de la petición radicada por la señora **SOLEDAD ROJAS**, radicada el 22 de mayo de 2020.

CUARTO: Se tendrán como pruebas los documentos aportados con el escrito de tutela, los cuales serán valorados dentro de su oportunidad legal.

QUINTO: RECONÓZCASE personería adjetiva a **FRANCISCO JAVIER GÓMEZ HENAO**, identificado con la cédula de ciudadanía 79.901.182, portador de la T. P. No. 152.782 del C. S. J., como apoderado judicial de la parte accionante, en los términos y para los efectos del poder obrante a folio 4 del expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NATALI SOFÍA MUÑOZ TORRES
Jueza